

# Los principales derechos de las personas con discapacidad



**CNDH**  
M É X I C O

Primera edición: noviembre, 2014  
Primera reimpresión: julio, 2016

ISBN: 978-607-729-284-5

D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada:  
Irene Vázquez del M

*Impreso en México*

*Los principales derechos de las personas con discapacidad*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2016 en los talleres de Corporativo Prográfico, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, Bodega 4, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 7,000 ejemplares. Este material fue elaborado con papel reciclado.

# **Los principales derechos de las personas con discapacidad**



De acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial.

Esta cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso "e" de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

## **¿Existe alguna convención específica sobre los derechos de las personas con discapacidad?**

Sí, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Este ordenamiento es el primer tratado en materia de derechos humanos del siglo XXI y también el firmado con mayor celeridad en la historia de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante las negociaciones, para su elaboración participaron activamente gobiernos de distintos países, organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones de y para personas con discapacidad, lo que le dio una visión amplia e integral acerca de los derechos humanos de estas personas.

Su propósito, contenido en el artículo 1, "es promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los dere-

chos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.<sup>1</sup>

Tras ser Ecuador el vigésimo país en ratificarla, el 3 abril del 2008, dicha convención entró en vigor el 3 de mayo del mismo año, convirtiéndose en el instrumento rector para involucrar a las personas con discapacidad en el diseño de acciones, planes y políticas públicas, para los países signatarios del mismo.

Este tratado internacional en materia de derechos humanos resulta paradigmático, porque busca asegurar la inclusión plena y efectiva de la personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas específicas que los Estados deben implementar de manera transversal y progresiva.

---

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

## ¿Qué obligaciones tienen los Estados que adopten la Convención?

Los Estados Partes adquieren la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas con discapacidad, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo, utilizando el máximo de los recursos disponibles y, en caso de que estos sean insuficientes, acceder a ellos en el marco de la cooperación internacional.

## ¿Qué compromiso tiene México con relación a esta Convención?

El Estado mexicano firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, adquiriendo el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos en ella contenidos.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario*



*Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adquiere observancia obligatoria por las autoridades en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno.

Por ello, los Estados no pueden, bajo pretexto de la aplicación de su derecho interno, vulnerar derechos contenidos en la Convención, en virtud de que su jerarquía es superior a la de las leyes federales y locales.

### **Algunos datos sobre las personas con discapacidad en México**

El Censo de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) identificó a 5,739,270 personas con discapacidad, lo que representa 5.1 % de la población total.

Es preciso aclarar que una persona puede tener una o varias deficiencias y al interactuar con las barreras del entorno le generan discapacidad.

Éste y otros censos han sido cuestionados, principalmente por organizaciones sociales, nacionales e internacionales, debido a que argumentan que esta cifra no corresponde a los datos revelados por el último Informe Mundial sobre Personas con Discapacidad. Asimismo, refieren que la mayoría de los censos realizados siguen enfocándose en las deficiencias de la persona y no en las distintas barreras que existen en el entorno que limitan su participación.

## **Las personas con discapacidad como sujetos de derechos**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

## Principales derechos de las personas con discapacidad

La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, y trabajar y participar en la vida pública y política del país.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios rectores para los Estados Partes:

- Artículo 3
  - a) El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
  - b) La no discriminación.
  - c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En el marco de esta Convención, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales, tales como:

- *Igualdad y no discriminación (artículo 5)*  
Todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna.
- *Accesibilidad (artículo 9)*  
Derecho a la accesibilidad al entorno físico;

al transporte; a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de usos públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.

- *A la vida (artículo 10)*

Es un derecho inherente de todos los seres humanos, incluyendo a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a las demás.

- *Situaciones de riesgo y emergencia humanitaria (artículo 11)*

Derecho a la seguridad y protección en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

- *Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)*

Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

- *Acceso a la justicia (artículo 13)*

Derecho a la justicia en igualdad de condi-

ciones con los demás, incluso mediante ajustes de procedimientos adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas, como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales, con inclusión en la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

- *Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)*

Derecho a la libertad y seguridad de las personas así como a las garantías, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

- *Protección contra la tortura y otros tratos degradantes (artículo 15)*

Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

- *Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16)*  
Derecho a ser protegido de toda forma de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
- *Integridad personal (artículo 17)*  
Derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.
- *Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18)*  
Derecho a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad.
- *Inclusión en la comunidad (artículo 19)*  
Derecho, en igualdad de condiciones, a la inclusión y participación en la comunidad, selección de residencia, asistencia domiciliaria residencial y otros servicios de apoyo para evitar su aislamiento o separación de la comunidad.

- *Movilidad personal (artículo 20)*  
Derecho a la movilidad personal con la mayor independencia posible.
- *Libertad de expresión y acceso a la información (artículo 21)*  
Derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con los demás y mediante cualquier forma de comunicación.
- *Respeto a la privacidad (artículo 22)*  
Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación.
- *Respeto del hogar y de la familia (artículo 23)*  
Derecho a casarse y fundar una familia, así como a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieren tener, y



recibir asistencia para el cuidado de los hijos.

- *Educación (artículo 24)*

Derecho a la igualdad de oportunidades dentro de un sistema educativo inclusivo a todos los niveles, así como a la enseñanza a lo largo de la vida.

- *Salud (artículo 25)*

Derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad.

- *Habilitación y rehabilitación (artículo 26)*

Derecho a recibir y ser parte de servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

- *Trabajo y empleo (artículo 27)*

Derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; lo anterior incluye ganarse la vida mediante un traba-

jo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

- *Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)*

Derecho a recibir una adecuada protección social para vivir con calidad y dignidad.

- *Participación en la vida política y pública (artículo 29)*

Derecho a participar sin discriminación en las actividades públicas y políticas del país, tales como votar y ser electo.

- *Participación cultural, recreativa y deportiva (artículo 30)*

Derecho a participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida cultural, con materiales en formatos accesibles, para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, así como sus actividades deportivas a todos los niveles.

En caso de que seas víctima de una violación a tus derechos humanos o conozcas a alguien que lo sea comunícate a la

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469, col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos: (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00

Lada sin costo: 01 800 715 2000

Correo electrónico: correo@cndh.org.mx

Área de emisión: Primera Visitaduría General

Fecha de elaboración: noviembre, 2014

Número de identificación: DISC/CART/R200A

Contenidos: Germán Emanuel Bautista

Hernández

Gustavo Hernández Rivera

Kathia Eliuth Lara Torres



**CNDH**  
M É X I C O



9786077129082